
	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 98 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS


Radicación IUS E- 2025-483183 Interno 237
Fecha de Radicación: 18 de septiembre de 2025
Fecha de Reparto: 22 de septiembre de 2025

Convocante(s): **JOSE RAMIRO RODRIGUEZ BASANTE**
Convocada(s): PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En San José de Cúcuta, hoy **veintiocho (28) de noviembre de 2025**, siendo las **8:13 a.m.**, procede el despacho de la Procuraduría **98 Judicial I** para Asuntos Administrativos en cabeza de la Doctora **YAJAIRA PADILLA GONZALEZ**, a **continuar** con la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 párrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la Procuraduría General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta. La presente audiencia fue suspendida el pasado **29 de octubre**, para solicitar la **RECONSIDERACION** por parte del comité de conciliación de la Procuraduría General de la Nación, con base en dos procesos que guardaban similitud con el que se desarrollaba en la presente audiencia, que fueron llevados por el mismo apoderado y en los cuales la posición de la entidad fue opuesta a la expresada, razón por la cual se le solicitó la reconsideración. Hacen presencia los apoderados que estuvieron en la pasada audiencia, los cuales ya tienen reconocida personería para actuar, por lo tanto hacen su presentación el (la) abogado (a) **RICARDO ÁLVAREZ OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.940 de Bogotá D.C., con T.P. No. 113.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) **convocante**; Igualmente, el (la) doctor (a) **CARLOS FELIPE MANUEL REMOLINA BOTÍA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **7.166.818**, portador de la Tarjeta Profesional número **113.852** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**. En este estado de la diligencia, la Procuradora Judicial concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02


PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud de **RECONSIDERACION**: *“Efectivamente, me permito manifestar que el Comité de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación se reunió una vez analizado el caso después de solicitada la reconsideración por parte de la señora procuradora y en sesión del 26 de noviembre del presente año, previo al análisis, estudio y particularidades del caso, decidió proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto de conformidad con las características y argumentaciones que obran en la respectiva certificación expedida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación, que fue allegada al despacho y de conformidad con la liquidación realizada por el área de nómina de la entidad, razón por la cual decidió proponer una fórmula conciliatoria en este asunto por una suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$89.693.555)**, que obra en la liquidación también anexa la certificación del comité de conciliación que también se aporta el despacho”*. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **PARTE CONVOCANTE** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: *“Le expreso al despacho y a los asistentes que la Procuraduría General de la Nación, a través del apoderado, el doctor Remolina, me envió a mi correo electrónico la propuesta con la liquidación, la cual consideramos que cumple los las expectativas y las pretensiones del convocante y en esas consideraciones acabo de recibir la respuesta que del doctor Rodríguez, en el sentido de aceptar de manera total y en los precisos términos en que ha sido planteada la conciliación que la Procuraduría General de la Nación presenta al convocante, razón por la cual solicito respetuosamente al despacho. se inicia el procedimiento para que sea aprobada a través de despacho judicial, pidiéndole respetuosamente que una vez haya sido radicada se nos informe el despacho y la radicación para hacerle el seguimiento correspondiente. En esos términos expreso que existe ánimo de conciliar y aceptamos la fórmula propuesta”*. **INCORPORACION DE DOCUMENTOS**: Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes el despacho resuelve: i) incorporar a título de prueba documental en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso, el memorial poder junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por activa y por pasiva de la(s) convocada(s) y ii) incorporar con los efectos ya referidos, la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s), la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO**: La Procuradora Judicial de acuerdo a las manifestaciones realizadas por los apoderados de

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

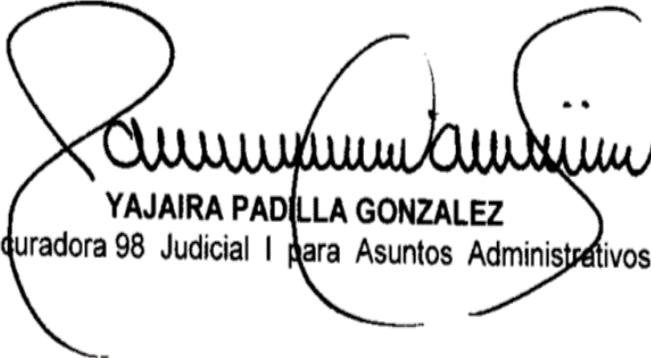
las partes, considera que nos encontramos ante un **ACUERDO CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL DE CARÁCTER TOTAL** y que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ **siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago**, según los documentos allegados al expediente, como es su certificación y la respectiva liquidación en donde quedó claro el valor a reconocer la forma de pago y de igual forma fue aceptada y aprobada en su totalidad por el apoderado de la parte convocante **y reúne los siguientes requisitos: (i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que son objeto de conciliación; **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican y argumentan las pretensiones reconocidas mediante el presente acuerdo conciliatorio; y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)². En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al **Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Cúcuta**, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³** razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, dejamos constancia que el acta es suscrita únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, la cual será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, siendo las **8:22 a.m.**


YAJAIRA PADILLA GONZALEZ
 Procuradora 98 Judicial I para Asuntos Administrativos

³ Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.